

## VI JORNADAS URUGUAYAS DE HISTORIA ECONÓMICA

2 al 4 de diciembre de 2015

Asociación Uruguaya de Historia Económica (AUDHE)

### Simposio

*Los instrumentos administrativos de recaudación fiscal en América Latina.  
Siglos XVIII-XX*

Título de la ponencia:

“EL SISTEMA FISCAL POSREVOLUCIONARIO EN SAN LUIS POTOSÍ  
(MÉXICO): IMPUESTOS ESTATALES Y FORMAS DE RECAUDACIÓN  
(1920-1929)”

Élida María Tedesco

Universidad Autónoma de San Luis Potosí (México)

### Resumen

No obstante la importancia del estudio de la fiscalidad regional para la mejor comprensión de los procesos de construcción del Estado posrevolucionario, no se cuenta con investigaciones particulares sobre el sistema fiscal posrevolucionario en San Luis Potosí, sólo referencias dentro de investigaciones más generales. Conocemos así que el estado de San Luis Potosí fue uno de los que con mayor fuerza rechazaron los intentos centralistas de la federación en materia fiscal, que el caudillo Cedillo usó con extrema liberalidad el erario público y que fueron comunes las exenciones tributarias concedidas por el congreso local a los grupos económicos cercanos a las autoridades estatales.

Para avanzar en el estudio de la dimensión fiscal posrevolucionaria en San Luis Potosí, esta ponencia propone estudiar las formas impositivas y algunos rasgos de los mecanismos de recaudación del sistema fiscal estatal para la etapa 1920-1929. Para fijar el inicio del período de indagación en el año de 1920, se consideró la construcción de nuevas instituciones en el contexto inmediato a la revolución. Mientras que el límite de la temporalidad se estableció hacia 1929, teniendo en cuenta principalmente las fuentes disponibles.

Estudiar este caso pretende aportar nuevos conocimientos derivados de la perspectiva regional al estudio de la Hacienda pública mexicana del siglo XX.

Palabras clave: San Luis Potosí- Posrevolución- Impuestos- Formas de Recaudación- Exenciones tributarias

## **Introducción**

En el siglo XX, tras los acontecimientos revolucionarios, el nuevo Estado mexicano afrontó la persistente oposición de los gobiernos estatales de compartir sus recursos fiscales y la resistencia de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo menos hasta la década de 1950. El terreno más fructífero para estudiar estos procesos históricos generales es el espacio regional, pues sabemos que después de la revolución el Estado nacional era una unidad de dominación “ficticia”. Los esfuerzos del gobierno federal en la construcción de nuevas instituciones tropezaron, entre otras dificultades, con la oposición de los grupos económicos regionales y el peso de los caudillos y

caciques estatales y, en general, con la debilidad misma del gobierno nacional.<sup>1</sup> En el caso de San Luis Potosí, ésta fue una de las entidades más refractarias a los procesos centralizadores fiscales. En su investigación sobre la Hacienda mexicana del siglo XX, Luis Aboites sostiene que los gobiernos potosinos rechazaron, al menos hasta 1935, la legislación nacional en materia impositiva.<sup>2</sup>

No obstante la importancia del tema fiscal para la mejor comprensión de los procesos de construcción del nuevo Estado posrevolucionario y de superación de la etapa de conflictividad política que había traído consigo la revolución mexicana en San Luis Potosí, no se cuenta con investigaciones particulares sobre el sistema fiscal posrevolucionario en esta región, únicamente referencias dentro de investigaciones generales. La mayor parte de los trabajos historiográficos sobre fiscalidad para San Luis Potosí se ha ocupado de la etapa colonial y del siglo XIX. Así encontramos que Sergio Serrano (2014) revisa a detalle la estructura impositiva y el gasto a largo plazo de caja real de San Luis Potosí en el siglo XVII, mostrando su importancia para el desarrollo regional. Para el siglo XIX, el trabajo de Bárbara Corbett (1998) analiza el elemento fiscal en el proceso por el cual la *elite* política potosina logra dominar los espacios regionales dentro de sus límites político administrativos. En su tesis sobre la actividad comercial en San Luis Potosí entre 1824 y 1835,

---

<sup>1</sup> Aboites y Loyo, “La construcción del nuevo Estado”, pp. 596.

<sup>2</sup> Aboites Aguilar, *Excepciones y privilegios*.

Edgardo Leija Irurzo (2013) estudia la relación entre la política fiscal y el comercio. Por último, Antonio Vázquez Rocha (2015) se ocupa del poder fiscal ejercido por el Ayuntamiento de San Luis Potosí entre 1850-1860.<sup>3</sup> Para el porfiriato, Moisés Gámez (2012) analiza el diseño y la evolución las políticas fiscales y de fomentos en materia minera de la federación y sus repercusiones en la minería y los ingresos fiscales de San Luis Potosí. Para la etapa posrevolucionaria, Falcón (1984) señala que el gobernador Cedillo, quien ejerció un dominio indiscutible sobre el estado desde 1920, usó con extrema liberalidad el erario público para el abastecimiento y modernización de sus milicias, e incluso para sus gastos personales.<sup>4</sup>

De este modo, vemos que la producción de estudios sobre los impuestos estatales en San Luis Potosí son escasos, particularmente para la etapa revolucionaria y las décadas que siguieron al final de conflicto armado. Al punto que es difícil conocer qué impuestos se cobraban para las arcas del estado durante las primeras décadas del siglo XX. Además, los trabajos sobre temas fiscales se presentan como esfuerzos aislados, en cuanto a temas y temporalidades, difícilmente integrables en una historia de la fiscalidad estatal.

Con esto presente, planteo en esta ponencia un objetivo limitado: identificar las principales cargas tributarias estatales y algunos rasgos de los

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que estos trabajos aportan al enfoque regional al resaltar las dinámicas particulares (políticas, económicas y fiscales) que definen la región de San Luis Potosí y a sus grupos económicos.

<sup>4</sup> Falcón, *Revolución y Caciquismo*, pp. 190-191.

mecanismos de recaudación en San Luis Potosí entre 1920 y 1929, para comenzar a construir una caracterización general del sistema fiscal estatal. Para fijar el inicio del período de indagación en el año de 1920, se consideró la construcción de nuevas instituciones en el contexto inmediato a la revolución. Mientras que el límite de la temporalidad se estableció a finales de la misma década, principalmente por limitaciones de las fuentes disponibles. Esta indagación constituye la etapa inicial de una investigación más amplia sobre la conformación de la fiscalidad posrevolucionaria en el estado de San Luis Potosí, que busca avanzar en la puesta en relieve de la dimensión fiscal de la etapa posrevolucionaria en esta región, cuestión que los estudios históricos han descuidado. Estudiar este caso aportará nuevos conocimientos derivados de la perspectiva regional al estudio de la Hacienda pública mexicana del siglo XX.

Probablemente, una de las razones de la escasez de trabajos historiográficos sobre fiscalidad para San Luis Potosí en el siglo XX sea la falta de fuentes, en particular estadísticas. En contraste con el acervo documental para estudiar la colonia y el siglo XIX, la información gubernamental disponible en los archivos locales sobre el siglo XX es reducida, carece de instrumentos de consulta y los registros son irregulares. Por ello, esta aproximación al sistema hacendario potosino posrevolucionario se desarrolla a partir de los decretos, las leyes de ingresos y los informes de gobernadores disponibles para la primera década posterior a la revolución.

## **Impuestos estatales en San Luis Potosí, 1920-1929 y aproximación a las formas de recaudación**

Entre 1920 y 1950, los vencedores de la revolución mexicana enfrentaron el problema de modernizar el sistema tributario del país. En materia hacendaria “modernizar” significaba federalizar o centralizar los principales rubros impositivos en manos del gobierno nacional con sede en la Ciudad de México y fortalecer su capacidad fiscal sobre la sociedad, reduciendo la evasión de los contribuyentes y mejorando la administración tributaria. La tarea no era sencilla, significaba simplificar y unificar la multiplicidad de impuestos existentes y terminar con la concurrencia de los tres niveles de gobierno sobre una misma fuente económica. Con ello se produjo la “transformación radical en las relaciones entre la federación, los estados y los municipios”.<sup>5</sup>

Lamentablemente no contamos con trabajos previos sobre los impuestos internos a nivel estatal en el siglo XX que sirvan de punto de base para estudiar lo que ocurrió con el sistema fiscal del estado de San Luis Potosí durante ese proceso centralizador federal. Por esto, para conocer que impuestos cobraba el gobierno estatal antes de 1920, se recurrió a la información de la Ley de ingresos de San Luis Potosí para 1910. Los impuestos a favor del erario del estado eran:

---

<sup>5</sup> Aboites Aguilar, “Imposición directa”, pp. 189-190.

- I- *Impuesto sobre la propiedad rústica y urbana y haciendas de beneficio.* Siendo del trece y medio al millar sobre su valor para la propiedad rústica y urbana en todo el territorio del estado, fuera de la capital, de once por ciento mensual sobre el valor de sus rentas para la propiedad urbana de la capital y de seis al millar anual sobre su valor para las haciendas de beneficiar.
- II- *Derecho de patente para los giros mercantiles, industriales, talleres y prestamistas,* el cual se pagaba en cuotas mensuales cuyo valor dependían del tipo de rubro;
- III- *Impuesto sobre la extracción de sustancias minerales,* del uno por ciento sobre su valor, sin deducir el costo de su explotación. Se exceptuaban la extracción de carbón de piedra, del hierro, la de azogue y la de petróleo;
- IV- *Impuesto sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles,* del 3% sobre su valor.
- V- *Impuesto sobre instrumentos públicos y documentos privados* en que se constituyan derechos reales sobre bienes inmuebles que no importen traslación de dominio o consten obligaciones personales, siendo del 4 por ciento sobre el valor de la operación si se expresa o cincuenta centavos por cada hoja, sino se expresa o no puede determinarse.
- VI- *Impuesto sobre sucesiones, legados y donaciones por causa de muerte;*

- VII- *Impuesto al ganado que se destine al consumo;*
- VIII- *Impuesto sobre el registro de fierros para señalar animales;*
- IX- *Impuesto sobre títulos de propiedad de terrenos de ejidos y comun repartimiento, “conforme a las leyes y reglamentos de la materia”;*
- X- *Impuesto que se causa en el registro público de la propiedad;*
- XI- *Impuestos a la legalización de firmas, copias certificadas, el registro civil y sobre las rifas.*

Los artículos transitorios de la ley brindan algunos rasgos de la manera en que se realizaba la recaudación de los impuestos que gravaban las fincas urbanas y rurales, las sucesiones y el derecho de patente de las fábricas de bebidas alcohólicas. En el caso de los impuestos prediales de fincas y terrenos, recaía sobre sus dueños obligación de manifestar la finalización de la construcción o reparación del edificio o la adquisición del terreno para su avalúo y estar al corriente con el pago del impuesto. Siendo las oficinas recaudadoras al momento de proceder al registro de escrituras o contratos privados las que debían acreditar que las fincas y terrenos objeto de la operación estaban al corriente con sus prediales. En el caso de las sucesiones y traslados de propiedad, tocaba al juez o al notario no expedir copias certificadas ni testimonios de venta, partición de herencia o traslación de dominio o hipoteca sin que les constara que estaban satisfechas las contribuciones con que estas operaciones estaban gravadas. Los fabricantes de mezcal, aguardiente y otros alcoholes, que pagaban al estado potosino por derecho de



patente el 80% de la cuota que les asignaba la federación, debían manifestar su cuota correspondiente por derechos de patente a las oficinas de rentas dentro de los quince días siguientes a la fecha con que hubieran recibido las boletas de la oficina del timbre. Fijando una multa para quienes no presentaran su manifestación de la cantidad que le correspondía por contribución y hasta del doble.<sup>6</sup> Así se observa que la hacienda pública potosina dependía para asegurar la recaudación en las principales contribuciones de las manifestaciones voluntarias de los dueños de predios y fincas y de los causantes de patentes.

Para 1920, la Ley de ingresos<sup>7</sup> presenta los mismos impuestos que la de 1910, gravando principalmente las fincas urbanas y rurales, los traslados de dominio de las propiedades, los giros mercantiles y establecimientos industriales, la extracción de minerales y la emisión de instrumentos públicos y privados. Pero en la ley de ingresos de 1920 se aprecia la variación de algunas tasas: de 13 a 12 al millar anual para la propiedad rústica, de once por ciento mensual a 6 al millar anual sobre el valor de la propiedad urbana de la Capital, de 13 y medio al millar al 10 al millar en el caso de la propiedad urbana fuera de la capital y del seis al cinco al millar anual para las haciendas de beneficio. Las cuotas del derecho de patente se duplicaron en la mayoría de los casos, en

---

<sup>6</sup> *Periódico Oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, “Ley de Ingresos para el año de 1910”, 31 de diciembre de 1909, pp. 1-5; 6 de enero de 1910, pp. 1-5.

<sup>7</sup> *Periódico Oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, “Ley de ingresos para el año de 1920” (San Luis Potosí, 15 de diciembre de 1919), 31 de diciembre de 1919, pp. 1-2; 3 de enero de 1920, pp. 1-3; 7 de enero de 1920, pp. 1-3; 10 de enero de 1920, pp. 1-3; 14 de enero de 1920, pp. 1-3; 17 de enero de 1920, pp. 1-3; 21 de enero de 1920, pp. 1-4; 24 de enero de 1920, pp. 1-3; 28 de enero de 1920, pp. 1-3; 31 de enero de 1920, pp. 1-3; 4 de febrero de 1920, p. 1; 7 febrero de 1920, p. 1; 11 de febrero de 1920, p. 1; 14 de febrero de 1920, p. 1. 18 de febrero de 1920, p. 1; 21 de febrero de 1920, p. 1-3.

algunos el aumento fue mucho mayor, como el caso de las “Fundiciones y Oficinas de ensayo”, que pasaron de 30 pesos de tarifa máxima y dos pesos de mínima a 500 y 200 respectivamente. En otros el incremento fue moderado, como en el caso de las panaderías, que pagaban en 1910 120 de cuota mensual máxima y un peso de mínima y en 1920 la ley de ingresos fijaba 150 pesos y un peso respectivamente. Para las fábricas de mezcales y aguardientes la tarifa máxima se fijó en 2000 pesos y 100 la mínima, ya no en el 80% del pago debían a la Federación. El impuesto sobre los productos mineros aumentó del 1.5 % sobre el valor del metal oro y plata al 2%, y se sumó el 50% del impuesto con que la propia Federación gravaba la producción de los demás metales y minerales, quedando exceptuados el carbón mineral, el hierro y el petróleo. Otro cambio que se observa en relación a la Ley de ingresos de 1910 es el mayor esfuerzo de las autoridades por dejar asentado con detalle en la Ley quienes pagaban, cuánto, la obligación que tenían de hacer los enteros en las oficinas de recaudación, cuándo debían hacerlo y en señalar las multas a que se hayan sujetos en caso de incumplimiento y las retribuciones a quienes denuncien las defraudaciones. Además, se incorporó un capítulo, el XXIV, dedicado a los “Procedimientos para hacer efectivos los adeudos por contribuciones de causantes morosos”. En éste se señala que “todo causante de contribuciones a favor del Estado [...] está obligado a ocurrir a la Oficina Recaudadora a hacer el pago de ellas, en el plazo que fija la ley”, sino lo hiciere “se tendrá como moroso e incurrirá en los recargos que la misma establece”. Siendo el paso siguiente la formación por parte de los administradores de

rentas y los receptores de un estado de los causantes morosos, “con expresión de la cantidad que adeudaren y la naturaleza del adeudo, incluyendo el recargo en que hubiere incurrido”, el cual debían pasar al Juez del lugar para que llevara adelante los procedimientos legales para asegurar el cobro, incluido el embargo. El recargo por la morosidad se fijaba en el 20 por ciento del adeudo. Se observa que para 1920, con pequeños ajustes en las cuotas, la estructura impositiva del estado en San Luis Potosí tras la lucha revolucionaria sigue igual. Sin embargo, se hace evidente la preocupación por la recaudación y por remediar el incumplimiento de los morosos. Preocupación que, como veremos más abajo, fue continua en los años siguientes.

La ley de ingresos del estado de San Luis Potosí de 1929,<sup>8</sup> con respecto a la de 1920, muestra un incremento de la presión fiscal estatal mediante nuevas contribuciones, mayores precisiones para el cobro de las ya existentes y algunos cambios en las tasas. Los nuevos impuestos fueron los siguientes:

- 1- “Sobre la producción a las fábricas de alcoholes y bebidas alcohólicas de cinco centavos por litro de alcohol y cuatro centavos por litro de bebidas alcohólicas y diez centavos por litro de alcohol de graduación mayor de ochenta grados”. Además, un impuesto adicional del diez por ciento sobre las fábricas.

---

<sup>8</sup> *Periódico Oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, “Ley de ingresos para el año de 1929” (San Luis Potosí, 18 de diciembre de 1928), 30 de diciembre de 1928, pp. 2-3; 3 enero de 1929, p. 2; 17 enero de 1929, p. 2; 27 de enero de 1929, p. 2; 10 de febrero de 1929, p. 2; 21 de febrero de 1929, p. 8; 3 de marzo de 1929, p. 8; 14 de marzo de 1929, p. 4; 17 de marzo de 1929, pp. 5-6.

- 2- El nueve por ciento que la Federación cede al estado como partícipe del impuesto al petróleo.
- 3- Un impuesto del cinco por ciento sobre el consumo de aguas para regadíos, subscripciones de las empresas de aguas o expendios en el Municipio de la Capital.
- 4- Un adicional del 20 y medio por ciento del entero de contribuciones que se haga en las oficinas recaudadoras del estado, incluso por concepto de multas, monto que estaría destinado al fomento de la instrucción pública.
- 5- El pago por parte de las cantinas y vinaterías ubicadas fuera de la capital de un impuesto adicional del 30% para el estado, sobre lo que pagaban al Municipio.
- 6- En la capital del estado, los casinos, cantinas y demás expendios de bebidas embriagantes debían pagar, además del impuesto municipal, una contribución al estado de entre cinco y 50 pesos mensuales, según su categoría.

Desde antes de la Revolución, los terrenos ejidales se encontraban gravados, pero la ley de ingresos de 1929 encontramos mayores precisiones. Se establece que los ejidos debían un impuesto sobre su valor fiscal y en relación con su posesión provisional: a) uno al millar el primer año; b) dos al millar el segundo año; c) Cinco al millar del tercer año en adelante.

Hay continuidad en las contribuciones correspondientes a las fincas urbanas y rurales (10 al millar) y plantas de beneficio (5 al millar), a los traslados de dominio de las propiedades, de patente a los giros mercantiles y establecimientos industriales,<sup>9</sup> a la extracción de sustancias minerales (dos por ciento) y a la emisión de instrumentos públicos y privados. Igualmente, sobre la forma de recaudación, se señala que corresponde al causante cumplir con el pago del impuesto en las cajas recaudadoras del estado “en los primeros 10 días de cada mes” en las cotribuciones continuas, y en las que no lo son, según lo que se ha fijado en cada caso.

También se observa los intentos por controlar el impago de los contribuyentes mediante multas más altas para los morosos respecto a las establecidas al inicio de la década que duplicaban la deuda, ahora se señala que “la defraudación de los derechos pertenecientes al estado se castigará con una multa hasta el el quíntuplo de la cantidad defraudada, aparte de la acción penal”.<sup>10</sup>

Lo visto hasta aquí muestra que, en la primera década posrevolucionaria, el sistema fiscal del estado de San Luis Potosí se apoyaba principalmente en las contribuciones que gravaban los predios rurales y las fincas urbanas, los derechos de patentes sobre los giros mercantiles e industriales y el impuesto a la extracción minera (oro y plata). Con carácter secundario, aparecen otras

---

<sup>9</sup> Sobre este rubro de la hacienda pública no podemos saber si hubo modificaciones respecto a la Ley de ingresos de 1920, porque la ley de 1929 no da el detalle de las tarifas.

<sup>10</sup> *Periódico Oficial*, 17 marzo de 1929, p. 5.

cargas como eran los impuestos a la “traslación de dominio”, a los instrumentos públicos y documentos privados, herencias, registro de propiedad, etc.

Conforme avanza la década se establecen nuevas imposiciones, en especial se observa una creciente fiscalización sobre el sector de fabricación y venta de bebidas alcohólicas. Otro elemento característico de la fiscalidad estatal de San Luis de estos años resulta la concurrencia de los niveles de gobierno sobre una misma fuente económica, que lejos de reducirse, a los fines centralizadores del gobierno federal, se intensifica en San Luis. Así el gobierno estatal grava también con el derecho de patente a las fábricas de mezcales y bebidas alcohólicas, las cuales pagaban el impuesto del timbre a la federación. De modo similar el estado potosino gravaba la producción minera con un 2% y a partir de 1920 suma el 50% de la cuota que pagaba dicho sector a la federación. La concurrencia de la fiscalidad estatal y municipal se da hacia finales de la década sobre las cantinas, casinos y expendios de bebidas alcohólicas.

### **Convencer a los morosos, condonaciones, facilidades y reavalúos como mecanismos complementarios para asegurar la recaudación estatal**

En el apartado anterior se mostró que en las leyes de ingresos el principal mecanismo de recaudación consistía en señalar la obligación del contribuyente

del estado de San Luis Potosí a presentar la manifestación de sus propiedades, producción o ingresos por giro comercial, etc. y realizar el pago correspondiente en las oficinas recaudadoras del estado. El impago, la morosidad o la defraudación se intentaba evitar o subsanar mediante la aplicación de multas crecientes, recompensas a los denunciantes y estrategias judiciales coactivas contra los morosos. Sin embargo, los informes de gobernadores revelan otras estrategias del gobierno para disminuir el adeudo de los contribuyentes. Se menciona que los resultados fiscales, aunque reducidos, habían sido posibles tras emprender una campaña de convencimiento con los deudores morosos, “los cuales tenían por hábito morboso el retener las rentas del Estado con notorios perjuicios de la buena marcha de la administración pública” y sólo “en muy señalados casos, el Ejecutivo se ha visto obligado a aplicar las disposiciones de la facultad económica coactiva”.<sup>11</sup> Otro mecanismo del gobierno para asegurar la recaudación era hacer uso de sus facultades para realizar condonaciones o dar facilidades a los causantes. De este modo, señalan los informes, “el Fisco del estado ha podido hacer efectivos muchos adeudos rezagados”.<sup>12</sup> Otra forma era atender las quejas de los deudores de contribuciones prediales, los cuales sostenían que sus fincas, ya sean rústicas o urbanas, estaban consideradas con

---

<sup>11</sup> AHESLP, Secretaria General de Gobierno, *Informe rendido por el ciudadano gobernador del estado en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la H. XXXII Legislatura del mismo*, San Luis Potosí, Imprenta Ponce, 1931, p. 8. Ver también *Informe rendido por el ciudadano general de división Saturnino Cedillo, Gobernador Constitucional del Estado*, San Luis Potosí, Imprenta Ponce, 1929, p. 12.

<sup>12</sup> AHESLP, Secretaria General de Gobierno, *Informe leído por el C. Aurelio Manrique Jr., gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí, en la instalación de la XXIX Legislatura del mismo*, San Luis Potosí, Escuela Industrial, 1925, p. 11.

un valor fiscal superior al valor real, y emprender los reavalúos de las propiedades. Esta labor permitía al gobierno regularizar el pago de las propiedades ahora tomadas en su justo valor y percibir los rezagos de las contribuciones adeudadas, ya que la ley establecía que para hacer estos reavalúos era necesario ponerse al corriente con el pago de las contribuciones.<sup>13</sup> Las mismas concesiones se hacían a las inconformidades de los contribuyentes de derechos de patente de giros mercantiles y establecimientos industriales. Previo reconocimiento de los libros de cuentas, revisión de la categorización y de las circunstancias económicas generales, el gobierno podía conceder la disminución de la cuota mensual impuesta,<sup>14</sup> asegurando de esa manera su efectivo cumplimiento.

Vemos así que los gobiernos de la primera década posrevolucionaria en San Luis Potosí intentaban asegurar la recaudación fiscal no sólo mediante medidas coercitivas, sino también recurriendo a las condonaciones, al otorgamiento de facilidades de pago y a los mecanismos implicados en los reavalúos. Concesiones que, según lo sostenido por los gobernadores en sus informes, constituían la forma de asegurar cierto nivel de ingresos para el erario estatal.

---

<sup>13</sup> AHESLP, Secretaría General de Gobierno, *Informe rendido por el ciudadano general de división Saturnino Cedillo, Gobernador Constitucional del Estado*, San Luis Potosí, Imprenta Ponce, 1929, p. 14.

<sup>14</sup> AHESLP, Secretaría General de Gobierno, *Informe leído por el ciudadano Dr. Abel Cano, gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí, en la inauguración del primer periodo de sesiones de la XXX legislatura del mismo*, San Luis Potosí, J. de J. Berumen, Impresor, 1927, p. 21.



## ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí (AHESLP)

Centro de Documentación Histórica “Lic. Montejano y Aguiñaga” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (CDHUASLP)

## BIBLIOGRAFÍA

Aboites Aguilar, Luis, *Excepciones y privilegios: modernización tributaria y centralización en México 1922-1972*, México, El Colegio de México, 2003.

Aboites Aguilar, Luis “Imposición directa, combate a la anarquía y cambios en la relación federación- estados. Una caracterización general de los impuestos internos en México, 1920-1972”, en Luis Aboites Aguilar y Luis Jáuregui (Coords.), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora, 2005, pp. 189-219

Aboites Aguilar, Luis y Engracia Loyo, “La construcción del nuevo Estado, 1920-1940”, en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 595-651.

Corbett, Bárbara, “Soberanía, elite política y espacios regionales en San Luis Potosí (1824-1828)”, en Jáuregui y Serrano, *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 1998, pp. 178- 228.

Comín, Francisco, *Historia de la Hacienda pública, I Europa*, Barcelona, Crítica, 1996.

Falcón, Romana, *Revolución y caciquismo, San Luis Potosí. 1910-1938*, México, El Colegio de México, 1984.

Gámez, Moisés, “Prácticas impositivas y de fomento en la minería mexicana: San Luis Potosí, 1870-1910”, en Gámez, Moisés y Pérez Siller, Javier (Coords.) *La fiscalidad en la construcción del Estado nacional. Guanajuato, San Luis Potosí y Tamulipas, 1824- 1910*”, El Colegio de San Luis, 2012, pp. 125- 167.

Leija Irurzo, Edgardo, *La actividad comercial de la ciudad de San Luis Potosí durante la primera república federal (1824-1835)*. Negocios, comerciantes, mercancías y peculiaridades del mercado urbano, Tesis, El Colegio de San Luis, 2013.

Serrano, Sergio, “La fiscalidad en el siglo XVII. San Luis Potosí y la Nueva España en perspectiva”, CLADHE IV, Colombia, 2014.

Vázquez Rocha, Antonio, “Contribuyente y recaudador. El ayuntamiento de San Luis Potosí y su hacienda pública de 1850 a 1860. Apuntes para su estudio”, *3ras Jornadas de la Asociación Mexicana de Historia Económica*, México, 17 al 20 de febrero de 2015.

